

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**MINEDU**

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO  
EDUCATIVO DE LA LEY QUE CREA EL PROGRAMA  
NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO  
LEY N° 29837**

Versión Preliminar 003 | PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y  
CRÉDITO EDUCATIVO

## **CONTENIDO**

- **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**
  - CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, FINES Y ALCANCE
  - CAPÍTULO II: DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
- **TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**
  - CAPÍTULO I DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
  - CAPÍTULO II DEL COMPONENTE DE BECAS DE PREGRADO
  - CAPÍTULO III DEL COMPONENTE DE BECAS DE POSTGRADO
  - CAPÍTULO IV DEL COMPONENTE DE BECAS ESPECIALES
  - CAPÍTULO V DEL COMPONENTE DE CRÉDITO EDUCATIVO ORDINARIO Y ESPECIAL
- **TÍTULO TERCERO SEGUIMIENTO AL BENEFICIARIO Y MONITOREO DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVOPROGRAMA**
- **TÍTULO CUARTO SITUACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE BECAS**
  - CAPÍTULO I DE LA RENUNCIA A LA BECA
  - CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA
- **TÍTULO QUINTO: LOS COMITÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVOPROGRAMA**
- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

---

# TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

---

### CAPÍTULO I

#### DE LOS OBJETIVOS, FINES Y ALCANCE

##### **Artículo 1°.- FINALIDAD**

Este Reglamento tiene como fin regular los lineamientos generales, establecer las normas, instrumentos y procedimiento de los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo establecidos en la Ley 29837. Que para el presente reglamento se podrá referir al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo refería como programa.

##### **Artículo 2°.- OBJETIVOS**

- a. Describir los diferentes componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- b. Normar el otorgamiento de becas y crédito con equidad, inclusión social, eficiencia y de forma eficaz, de forma transparente.

##### **Artículo 3°.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN**

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, para todas las instituciones involucradas y para los beneficiarios de becas y crédito educativo que financie el Programa. Tendrá como ámbito de aplicación todo el territorio de la República del Perú y en exterior para aquellas instituciones y beneficiarios en el extranjero.

##### **Artículo 4°.- BASE LEGAL**

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Ley N° 28044 Ley General de Educación
- 3) Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

#### Artículo 5º.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

- a. **Alto rendimiento académico:** potencial de los alumnos más destacados desde el inicio de sus estudios a nivel de la educación secundaria o universitaria, según corresponda.
- b. **Bajos recursos económicos** Situación en las que los recursos económicos de las personas, son insuficientes para satisfacer las necesidades básicas, encontrándose en una situación de pobreza o pobreza extrema.
- c. **Beca:** es el financiamiento no reembolsable para el acceso, permanencia o culminación de los estudios superiores u otra modalidad de estudios como capacitación, formación, pasantías investigación u otras formas de capacitación. La beca puede ser integral cuando cubre los costos directos de los estudios (los requeridos por la institución donde se imparte los estudios, cuando corresponda) y además los costos indirectos de los estudios (alimentación, alojamiento, seguro médico, pasajes, materiales de estudios u otros, cuando corresponda) o parcial cuando cubre solo una parte (menor al 80%) de los costos directos e indirectos.
- d. **Becas de subvención:** son becas cuya fuente de financiamiento se origina en recursos del Estado.
- e. **Becas de otras fuentes de financiamiento:** son becas cuyas fuentes de financiamiento no corresponden a las generadas en el Sistema de Presupuesto Público como becas canalizadas, bajo convenio, de cooperación internacional (cuando no se administren directamente recursos de cooperación), entre otras.
- f. **Componente del programa:** se denomina componente del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, establecidos por Ley en sus Artículos N° 3 y N° 4, a las intervenciones diferenciadas por parte del Programa en dos niveles: Becas y/o Crédito Educativo.
- g. **Crédito educativo:** es el financiamiento reembolsable para el acceso, permanencia o culminación de los estudios superiores u otra modalidad de estudios como capacitación, formación, pasantías investigación u otras formas de capacitación,. puede cubrir los costos directos de los estudios (los requeridos por la institución donde se imparte los estudios) y/o los costos indirectos de los estudios (alimentación, alojamiento, seguro médico, pasajes, materiales de estudios, idioma, equipos u otros).
- h. **Insuficientes recursos económicos** situación en la que los recursos económicos de las personas, son insuficientes para satisfacer las necesidades de educación superior de calidad.
- i. **Bajos recursos económicos:** situación en la que los recursos económicos de las personas son insuficientes para satisfacer las necesidades básicas encontrándose en una situación de pobreza o pobreza extrema.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

#### **Artículo 6º.- NATURALEZA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, es la instancia del estado competente y rectora para el diseño, planificación, dirección gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos a nivel nacional.

#### **Artículo 7º.- FINALIDAD DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es:

- a. Contribuir a la equidad en la educación superior desde una perspectiva de inclusión social, considerando las restricciones financieras y educativas que tienen todos los peruanos de acuerdo a sus niveles de ingresos.
- b. Garantiza mediante la eficiente administración de becas y crédito educativo el acceso, permanencia y culminación de los estudiantes con dificultades económicas y de óptimo rendimiento académico.

#### **Artículo 8º.- ALCANCE DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

El alcance del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es a nivel nacional, coordina con los niveles subnacionales (Gobiernos Regionales y Locales) la desconcentración de sus funciones, proyectándose progresivamente a una descentralización de funciones.

---

## TÍTULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

---

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

#### Artículo 9°.- COMPONENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo de acuerdo a lo contemplado en el artículo N° 3 y N° 4 de la Ley 29837 son los siguientes:

- a. **Beca Pregrado:** financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.
- b. **Beca Postgrado:** financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.
- c. **Becas Especiales:** el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, podrá crear o administrar otras modalidades de becas no contempladas en otros componentes para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales, así como Las becas originadas en el marco de los acuerdos internacionales se sujetan a dichos acuerdos y a las normas que para tal fin emita el Poder Ejecutivo.
- d. **Crédito Educativo:** financiamiento reembolsable que se compone de:
  - Crédito Educativo Ordinario: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto

rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- Crédito Educativo Especial El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, podrá crear o administrar otras modalidades de créditos educativos no contempladas en otros componentes para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales. La tasa de interés para los créditos educativos no podrá superar la tasa de interés interbancario.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMPONENTE DE BECAS DE PREGRADO**

#### **Artículo 10º.- OBJETIVO DEL COMPONENTE DE BECAS DE PREGRADO**

Las becas de pregrado tiene por objetivo el financiar el acceso, permanencia y culminación de la Educación Superior Tecnológica y Educación Superior Universitaria, en el Perú y en el extranjero.

#### **Artículo 11º.- POBLACIÓN BENEFICIARIA**

Pueden postular a las Becas de pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a los peruanos egresados de la educación secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos

#### **Artículo 12º CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES**

Las carreras profesionales elegibles se determinarán periódicamente por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y deberán tener prioritariamente vinculación al desarrollo científico, tecnológico e innovación del país o responder a las necesidades nacionales, regionales o locales.

#### **Artículo 13º.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ELEGIBLES AL COMPONENTE DE PREGRADO**

- a.- Las instituciones elegibles al Programa se determinaran periódicamente atendiendo los criterios de calidad, pertinencia y competencia territorial, que puede incluir a indicadores como los rankings internacionales y nacionales, estudios de empleabilidad entre otros.
- b.- Las Instituciones Educativas Superiores Elegibles a nivel Nacional son: Universidades debidamente reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores e Institutos Superiores Tecnológicos debidamente registrados y revalidados por el Ministerio de Educación y acreditados por Sistema

Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

- c.- En tanto el 20% de las Instituciones de Educación Superior Universitarias y Tecnológicas que brinden las carreras elegibles al Programa no se acrediten ante el SINEACE, el Programa, con criterios pre establecidos y publicados que garanticen la calidad educativa, podrá complementar e incorporar al Programa a otros centros de estudios a los que podrán postular los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- d.- Las Instituciones Educativas Superiores Elegibles a nivel Internacional son las Universidades o equivalentes reconocidas oficialmente por organismos e instituciones competentes en sus países de origen.

#### **Artículo 14º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN**

Son requisitos mínimos de postulación al componente:

- Ser peruano conforme a Constitución Política del Perú.
- Ser egresado de la educación básica regular o equivalente, teniendo certificado de egreso debidamente registrado.
- Encontrarse dentro de la población focalizada por el Programa
- Contar con buen rendimiento académico, de acuerdo a lo considerado en las Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Pregrado.
- Ser de bajos recursos económicos.
- Otros que determine previamente el programa en las bases de cada convocatoria.

#### **Artículo 15º.- DE LOS DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN**

- a. Ficha única de Inscripción debidamente llenada.
- b. Copia simple del certificado de estudios del 1ro al 5to de educación secundaria en el caso de Educación Básica Regular y hasta el 4to grado de avanzado en el caso de Educación Básica Alternativa.
- c. Copia del Documento de identidad nacional del postulante
- d. Copiad del Documento de identidad nacional del padre del postulante, en caso de no tener padre, documento del apoderado, caso contrario, presentar declaración jurada de poseer este requisito.
- e. Copia del recibo de luz o de agua, caso contrario, presentar declaración jurada de poseer este requisito.
- f. Otros que determine previamente el programa en las bases de cada convocatoria.

#### **Artículo 16º.- IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN**

No podrán postular los ciudadanos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Los que se encuentren estudiando una carrera tecnológica de tres años o una carrera universitaria, en entidades educativas de nivel superior, a excepción de los que hayan iniciado sus estudios posterior a la fecha de la convocatoria.
- b. Los que hayan recibido otro beneficio de beca que canalice, administre y/o subvencione el estado.
- c. Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria.

#### **Artículo 17°.- BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL COMPONENTE DE PREGRADO**

El Programa aprobará la norma denominada “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Pregrado” para cada convocatoria, donde se determinan los aspectos específicos, requisitos y procesos de cada convocatoria.

#### **Artículo 18°.- DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria se realizará de acuerdo a los lineamientos, criterios y alcances de las “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Pregrado” , se realizará de manera publica a través de los medios disponibles para su comunicación a los beneficiarios.

#### **Artículo 19°.- DE LAS FASES DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA**

Las fases de la convocatoria serán:

- a) Convocatoria
- b) Difusión
- c) Inscripciones
- d) Proceso de otorgamiento
  - Pre calificación
  - Evaluación
  - Otorgamiento

#### **Artículo 20° CRITERIOS DE SELECCIÓN**

El Programa establecerá previamente en las “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Pregrado” de cada convocatoria los criterios de selección que cumplan con los objetivos del Componente.

#### **Artículo 21° DE LOS BENEFICIOS DE LA BECA DE PRE GRADO**

La Beca será otorgada por la totalidad de los estudios de pregrado y de educación superior tecnológica, según corresponda, conforme al plan de estudios de la entidad educativa donde el becario desarrollará sus estudios.

Cubre el pago de los siguientes conceptos:

- Inscripción (incluye postulación y prospecto de admisión)
- Matrícula
- Pensión de estudios o enseñanza
- Tutoría
- Materiales de estudio
- Idioma (inglés)
- Seguro médico
- Alimentación
- Transporte:
  - a. Transporte Interprovincial (viaje de ida por única vez para los que residen en lugar diferente al centro de estudios).
  - b. Movilidad Local
- Alojamiento (únicamente para los que residen en lugar diferente al centro de estudios)
- Titulación (incluye bachillerato, licenciatura o título técnico o profesional, según corresponda con la carrera profesional o técnica elegida).
- Otros conceptos podrán ser incluidos en las Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Pregrado” por el Programa para el cumplimiento de los objetivos del componente.
- El Programa podrá restringir uno o más conceptos señalados cuando cambie la condición socioeconómica del becario y se verifique una posibilidad económica para asumir estos conceptos.
- La definición y detalle por cada concepto señalado en el acápite precedente será desarrollado en el Procedimiento de Pago de las Subvenciones, que es aprobada por el Programa.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL COMPONENTE BECAS DE POSTGRADO**

#### **Artículo 22º.- OBJETIVO DEL COMPONENTE DE BECAS DE POSTGRADO**

La beca tiene por objetivo el financiar los estudios de maestría, doctorado y postdoctorado, en el Perú y en el extranjero, con la finalidad de mejorar la competencia profesional, perfeccionando destrezas para la investigación y docencia, a fin de que estos profesionales altamente calificados, generen conocimiento científico y tecnológico, para el desarrollo del país.

#### **Artículo 23º.- POBLACIÓN BENEFICIARIA**

Pueden postular a las Becas de postgrado del Programa los peruanos que hayan concluido los estudios de formación profesional y obtenido el grado académico correspondiente, priorizando a los profesionales con buen rendimiento académico, buen perfil profesional o de investigación e insuficientes recursos económicos

#### **Artículo 24°.- ESTUDIOS PROFESIONALES ELEGIBLES**

Los estudios de post grado, conducentes a la obtención de grados académicos: Maestría, Doctorado, así también se incluyen estudios de post doctorado,

Las áreas de formación se determinarán periódicamente por el Programa y deberán tener prioritariamente vinculación al desarrollo científico, tecnológico e innovación del país o responder a las necesidades nacionales, regionales o locales.

#### **Artículo 25°.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ELEGIBLES AL COMPONENTE DE POSTGRADO**

- a.- Las instituciones elegibles al Programa se determinarán periódicamente atendiendo los criterios de calidad, pertinencia y competencia territorial.
- b.- Las Instituciones Educativas Superiores Elegibles a nivel Nacional son: Universidades debidamente reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores e Institutos Superiores Tecnológicos debidamente registrados y revalidados por el Ministerio de Educación y acreditados por Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)
- c.- En tanto el 20% de las Instituciones de Educación Superior Universitarias y Tecnológicas que brinden las carreras elegibles al Programa no se acrediten ante el SINEACE, el Programa, con criterios preestablecidos y publicados que garanticen la calidad educativa, podrá complementar e incorporar al Programa a otros centros de estudios a los que podrán postular los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- d.- En tanto el SINEACE no implemente la acreditación las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación, con criterios preestablecidos y publicados que garanticen la calidad educativa, determinará los centros de estudios a los que podrán postular los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

#### **Artículo 26°.- REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN**

Son requisitos mínimos de postulación al componente:

- a. Ser peruano conforme lo establece la Constitución Política del Perú.
- b. Ser egresado de estudios de formación profesional poseer el grado académico o título que corresponda, debidamente reconocidos.
  - Grado académico según corresponda para los estudios de maestría, doctorado y post doctorado, debidamente reconocidos.

- Título profesional para los estudios de especialidad, segunda profesión y diplomados, debidamente reconocidos.
- c. Encontrarse dentro de la población focalizada por el Programa.
- d. Poseer buen rendimiento académico.
- e. Contar con bajos recursos económicos.
- f. Otros que determine el Programa y consigne previamente en las “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Postgrado”.

#### **Artículo 27°.- DE LOS DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN**

- a. Ficha única de Inscripción debidamente llenada.
- b. Copia simple del certificado de estudios universitarios.
- c. Copia del Documento de identidad nacional del postulante
- d. Copia del grado académico según corresponda.
- e. Otros que determine previamente el Programa en las “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Postgrado”.

#### **Artículo 28°.- IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN**

No podrán postular los ciudadanos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Los que se encuentren estudiando en el nivel de Postgrado en maestría, doctorado o postdoctorado.
- b. Los que hayan recibido otro beneficio de beca que canalice, administre y/o subvencione el estado.
- c. Otros impedimentos que se contemplen previamente en las “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Postgrado”.

#### **Artículo 29°.- BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL COMPONENTE DE POSTGRADO**

El Programa aprobará la norma denominada “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Postgrado” para cada convocatoria, donde se determinan los aspectos específicos, requisitos, procesos de cada convocatoria.

#### **Artículo 30°.- DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria se realizara de acuerdo a los lineamientos, criterios y alcances de las “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Postgrado”, se realizará de manera pública a través de los medios disponibles para su comunicación a los beneficiarios.

### **Artículo 31°- DE LAS FASES DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA**

Las fases de la convocatoria serán:

- a) Convocatoria
- b) Difusión
- c) Inscripciones
- d) Proceso de otorgamiento
  - o Pre calificación
  - o Evaluación
  - o Otorgamiento

### **Artículo 32°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN**

El Programa establecerá previamente en las “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Post grado” de cada convocatoria los criterios de selección que cumplan con los objetivos del Componente.

### **Artículo 33°.- DE LOS BENEFICIOS DE LA BECA DE POST GRADO**

La Beca será otorgada por la totalidad de la formación de post grado, según corresponda, conforme al plan de estudios de la institución formativa donde el becario desarrollará sus estudios.

La Beca cubre el pago de los siguientes conceptos:

- Inscripción (incluye postulación)
- Matrícula
- Pensión de estudios
- Materiales de estudio
- Idioma
- Seguro médico
- Alimentación
- Transporte:
  - a) Transporte Interprovincial (viaje de ida por única vez para los que residen en lugar diferente al centro de estudios).
  - b) Movilidad Local
- Alojamiento (únicamente para los que residen en lugar diferente al centro de estudios)
- Gastos administrativos para la obtención del Grado, según corresponda al estudio de post grado desarrollado.
- Asesoría de tesis o trabajo de investigación según corresponda al estudio de post grado desarrollado.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO  
DE LA LEY 29837

---

- Otros conceptos podrán ser incluidos en las Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Postgrado” por el Programa para el cumplimiento de los objetivos del componente.
- El Programa podrá restringir uno o más conceptos señalados cuando cambie la condición socioeconómica del becario y se verifique una posibilidad económica para asumir estos conceptos.
- La definición y detalle por cada concepto señalado en el acápite precedente será desarrollado en el Procedimiento de Pago de las Subvenciones, que es aprobada por el Programa.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **COMPONENTE DE BECAS ESPECIALES**

#### **Artículo 34°.- OBJETIVO DEL COMPONENTE DE BECAS ESPECIALES**

El componente de becas especiales se constituye para lograr la cobertura de otras becas no contempladas en el componente de becas de pregrado y postgrado, con el objetivo del fortalecimiento del capital humano de peruanos mediante el financiamiento de diversas modalidades de estudios, formaciones y capacitaciones.

#### **Artículo 35°.- POBLACIÓN BENEFICIARIA**

La población beneficiaria del Componente de Becas Especiales se segmenta en los siguientes casos:

##### **a. Becas para Poblaciones Vulnerables**

Son consideradas poblaciones vulnerables aquellas que por alguna condición de procedencia, condición socioeconómica, étnica o de cualquier otra índole se encuentren en riesgo o presenten una brecha en el acceso permanencia o culminación al nivel superior o a una modalidad técnico productivo, están consideradas como poblaciones vulnerables a:

- Licenciados del Servicio Militar, conforme a la Ley del Servicio Militar Obligatorio.
- Pobladores del VRAE.
- Pobladores de Comunidades Amazónicas, Alto andinas y afro descendientes.
- Jóvenes en situación de abandono y/o tutelados por el estado.
- Personas con Discapacidad.
- Otros establecidos por el Programa

Para el acceso a las becas los potenciales beneficiarios deberán estar acreditados legalmente de pertenecer a algún grupo vulnerable.

##### **b. Becas para Situaciones Especiales**

Son consideradas situaciones especiales, aquellas que deriven de eventos, situaciones o condiciones no contempladas en otros componentes que ameriten su creación y adjudicación, que beneficien a personas con becas y que se enmarquen en las siguientes situaciones:

- Personas víctimas de la violencia política, reconocidas y acreditadas por una instancia oficial del estado.
- Situaciones de emergencia nacional o desastre natural.

- Reconocimiento de derechos obtenidos en materia de becas bajo mandato judicial o por sentencias internacionales.
- Deportistas calificados
- Personas talentosas y sobredotadas.
- Ganadores de concursos nacionales o internacionales reconocidos por el Ministerio de Educación.
- Otros establecidos por el Programa.

**c. Becas Internacionales de Cooperación Internacional y Reciprocidad.**

- Son consideradas Becas Internacionales a aquellas que deriven del marco de los acuerdos internacionales y a las normas que para tal fin emita el Poder Ejecutivo. Así como de compromisos, acuerdos, convenios o de fuentes de Cooperación Internacional o Nacional.
- Están considerados a los estudios de los becarios peruanos en el exterior o de becarios extranjeros en el Perú, sea cual fuere su modalidad o nivel, incluido el intercambio o movilidad de académicos y estudiantes.
- Los beneficiarios se encuentran determinados por las normas requeridas por los cooperantes o por las normas que los regulan.

**d. Becas de Gestión**

- Son consideradas becas de gestión a aquellas que su financiamiento no derive de recursos del estado sino de la cooperación o responsabilidad social de instituciones educativas, se concursan a nivel departamental o local.
- Los beneficiarios se encuentran determinados según el nivel, modalidad y segmentación de la población que determine el Programa.

**Artículo 36°.- INSTITUCIONES ELEGIBLES AL COMPONENTE DE ESPECIAL**

- a. Cuando se posibilite la selección, las instituciones elegibles al componente se determinarán periódicamente atendiendo los criterios de calidad, pertinencia y competencia territorial o a sus propias normas de las que se deriven.
- b. Cuando las instituciones educativas ofrezcan becas de gestión, el Programa deberá velar porque la institución cooperante este reconocida oficialmente para la instrucción, formación, capacitación o estudios ofrecidos.

**Artículo 37°.- REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN**

Son requisitos de postulación al componente:

- a. Tener los grados o títulos que sean prerequisite para la capacitación, formación o estudio ofertado.
- b. Encontrarse dentro de la población focalizada por el Programa
- c. Otras que determine el programa.

#### **Artículo 38°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN**

El Programa establecerá los criterios de selección de acuerdo a la naturaleza y condición de cada beca especial

#### **Artículo 39°.- BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL COMPONENTE DE BECAS ESPECIALES**

El Programa aprobará la norma denominada “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Becas Especiales” para cada convocatoria, donde se determinan los aspectos específicos, requisitos, procesos de cada convocatoria.

#### **Artículo 40°.- DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria se realizará de acuerdo a los lineamientos, criterios y alcances de las “Bases para el Otorgamiento de Becas del Componente de Becas Especiales” , se realizará de manera pública a través de los medios disponibles para su comunicación a los beneficiarios.

#### **Artículo 41°.- ARTÍCULO BENEFICIOS DE LAS BECAS ESPECIALES**

El Programa establecerá a la convocatoria los beneficios o coberturas, condiciones, así como el origen de los recursos de acuerdo a la naturaleza y condición de cada beca especial.

## CAPÍTULO QUINTO

### COMPONENTE DE CRÉDITO EDUCATIVO ORDINARIO Y ESPECIAL

#### Artículo 42°.- SOBRE EL CRÉDITO EDUCATIVO

Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que el Programa ofrece a los beneficiarios, que habiendo cumplido con los requisitos exigidos, les permita financiar de manera total o parcial los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas de acuerdo a los rubros que se señalan en este reglamento.

#### Artículo 43°.- OBJETIVO DEL COMPONENTE

Coadyuvar con el desarrollo educativo del país, ampliando las oportunidades de acceso a la educación de aquellos potenciales beneficiarios, que por su condición socioeconómica no pueden hacerlo, así como velar por su permanencia en el sistema educativo, a través del seguimiento académico.

#### Artículo 44°.- POBLACIÓN BENEFICIARIA

- Para el crédito educativo ordinario pueden acceder a un crédito educativo aquellos peruanos que poseen un adecuado rendimiento académico e insuficientes recursos económicos para realizar en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Para el crédito educativo especial, pueden acceder a un crédito educativo aquellos peruanos que deseen realizar estudios, formaciones, capacitaciones u otras modalidades de fortalecimiento de capital humano.

#### Artículo 45°.- ESTUDIOS PROFESIONALES ELEGIBLES

El Programa otorgará créditos educativos, que estén destinados a financiar estudios superiores en el país y en el exterior de manera presencial, semi presencial, a distancia o por medios virtuales, en temas relacionados a:

- a. **Estudios de pregrado.-** Estudios de formación en áreas profesionales, para la obtención, de títulos profesionales o grados académicos a nivel universitario o técnico pedagógico.
- b. **Estudios de postgrado.-** Estudios de especialización científica o entrenamiento profesional avanzado, para la obtención de títulos intermedios de postgrado de diplomado superior, especialista y los grados de magister y doctor o sus equivalentes.

Además como parte de lo estipulado en el Art. 4 de la Ley, también se proporcionará créditos para atender otras modalidades no contempladas en el Art. 3, en las que se contempla:

- c. **Estudios de formación continua.-** Cursos de capacitación y pasantías de capacitación a nivel profesional y no profesional, y capacitación en general para artesanos, deportistas, artistas y afines.
- d. **Estudios para profesionales.-** Cursos de capacitación, seminarios o eventos educativos, programas de actualización y pasantías de capacitación a personas con formación profesional.
- e. **Estudios para no profesionales.-** Cursos de capacitación en general para artesanos, deportistas, artistas y afines; y para personas sin formación profesional.
- f. **Estudios de investigación científica.-** Para realizar proyectos de investigación científica, transferencia e innovación tecnológica, patrocinados por centros educativos o instituciones nacionales e internacionales, legalmente reconocidas;
- g. **Estudios para personal militar.-** Estudios de formación militar, personal de tropa de las Fuerzas Armadas, bomberos y programas de formación superior de la Policía, Fuerzas Armadas y Defensa Civil;
- h. **Estudios de idiomas.-** Cursos de aprendizaje de idiomas extranjeros o lenguas nacionales en el país.
- i. Otros que determine el programa.

#### **Artículo 46°.- MODALIDADES DE CRÉDITO**

El otorgamiento de un crédito educativo se concede en las siguientes modalidades:

- a. **Crédito para pre grado.-**  
Son créditos destinados a financiar los programas de estudio relacionados con los estudios de pregrado hasta la obtención de títulos profesionales o grados académicos de nivel universitario y superior no universitario.
- b. **Crédito para post grado.-**  
Son créditos destinados a financiar los programas de estudio de postgrado relacionados con la obtención de títulos intermedios de postgrado de diplomado superior, especialista y los grados de magíster y doctor o postdoctorado.
- c. **Crédito especiales.-**  
Son los otorgados para atender la demanda de créditos que no se encuentran contemplados en los literales anteriores

Esta modalidad estará regulada por norma específica, y aprobado por el Programa.

#### **Artículo 47°.- FINANCIAMIENTO**

El Crédito Educativo se financia mediante:

- Recursos Ordinarios, consignados en el respectivo presupuesto.
- Recursos Directamente Recaudados.
- Donaciones y aportes de la cooperación técnica nacional e internacional.

- Recursos y Fondos por Encargo que se asignen por disposiciones especiales y por cualquier título legítimo.

**Artículo 48°.- INTERESES COMPENSATORIOS**

El Crédito Educativo está sujeto a una Tasa Efectiva Anual de carácter social, en concordancia con las condiciones socio-económicas del país, no pudiendo ser mayor a la tasa de interés interbancaria.

## **TÍTULO TERCERO**

### **SEGUIMIENTO AL BENEFICIARIO Y MONITOREO DE LA ENTIDADES EDUCATIVAS DE LOS COMPONENTES DE BECAS DEL PROGRAMA DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO**

---

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Artículo 49°.- RESPONSABLE**

El Programa es el encargado de realizar el seguimiento al becario y al beneficiario del crédito educativo y el monitoreo a las entidades educativas donde se ejecuta la beca, mediante un Sistema de Seguimiento y Monitoreo.

##### **Artículo 50.- ACCIONES DE SEGUIMIENTO**

El programa realizará las siguientes acciones:

- a.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones del becario y al beneficiario del crédito educativo según sus normas específicas.
- b.- Realizar el seguimiento académico y social del becario.
- c.- Otras que determinadas por el Programa.

##### **Artículo 51.- ACCIONES DE MONITOREO A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS**

El PROGRAMA deberá realizar las siguientes acciones:

- Consolidar los informes académicos y evaluar, conjuntamente con la entidad educativa elegible, los riesgos y dificultades de índole académica de los becarios y beneficiarios de créditos educativos.
- Consolidar los informes de tutoría, psicológicos y sociales.
- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad educativa elegible, en el ámbito académico y de servicios al becario.
- Otras que lo determine el Programa.

---

## **TITULO CUARTO**

### **SITUACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE BECAS**

---

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LA RENUNCIA A LA BECA**

###### **Artículo 52°.- OPORTUNIDAD DE LA RENUNCIA**

La renuncia a la beca que se realice por parte del becario antes del inicio de clases en la universidad o instituto respectivo, será automáticamente aprobada por el Programa, eximiéndose al becario de toda responsabilidad. La beca renunciada será otorgada al postulante accesitario conforme al orden de mérito obtenido si correspondiera.

La renuncia a la beca realizada después del inicio de las clases en la entidad educativa elegible, se derivará al Comité Especial de la Beca 18, para su evaluación correspondiente.

###### **Artículo 53°.- FORMA DE LA RENUNCIA**

La renuncia será comunicada por el becario al Programa mediante la suscripción del "Formulario de Renuncia de la Beca", acompañando los documentos necesarios que acrediten los motivos de la misma, debiendo legalizar su firma notarialmente, y en caso sea menor de edad la legalización de la firma será del padre o apoderado. Adicionalmente, deberá comunicar de inmediato su renuncia a la entidad educativa donde desarrolla sus estudios.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA Y OTROS**

###### **Artículo 54°.- SUSPENSIÓN**

La suspensión de la beca podrá ser determinada por un Comité de Becas establecido por el Programa, en el caso se establezca como sanción al incumplimiento de una obligación de becario.

La suspensión también será evaluada por el Comité, si se hubiera suscitado la incapacidad física o mental temporal del becario u otros motivos de fuerza mayor.

El periodo de suspensión de la beca para ambos casos no podrá exceder de un semestre o año académico, según el plan de estudios de la institución educativa.

**Artículo 55°.- FORMA DE LA SUSPENSIÓN**

La suspensión de la beca se solicitará por escrito al Programa, acompañando los documentos que acrediten los motivos de la suspensión de la beca, y debiendo informar de inmediato a la entidad educativa donde desarrolla sus estudios.

**Artículo 56°.- PROHIBICIONES DE CAMBIO**

No procede la solicitud de cambio de entidad educativa o de carrera, por parte del becario, debiendo iniciar y culminar sus estudios en la entidad educativa de educación superior donde ingresó.

El cambio de entidad educativa o de carrera solo procede cuando las causas sean atribuibles a la dificultad de la entidad educativa para cumplir con el propósito de la beca.

---

## **TITULO QUINTO**

### **LOS COMITES DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO**

---

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Artículo 57°.- ESTABLECIMIENTO LOS COMITÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO**

Los comités del programa son instituidos y designado por el Programa, sus miembros son propuestos por PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Programa a instituciones y organismos del estado y sociedad civil.

##### **Artículo 58°.- TIPOS DE COMITÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

El Programa tiene dos tipos de comités especializados:

- a. Comité de Becas:
  - Comité del componente de Becas de pregrado
  - Comité del componente de Becas de postgrado
  - Comité del componente de Becas especiales.
- b. Comité del componente de Crédito Educativo.

##### **Artículo 59.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE BECAS**

Los Comités tiene como función resolver las situaciones de renuncia de la beca, el abandono de estudios de los becarios, la desaprobación del semestre o año académico, y los demás incumplimientos de las obligaciones de becario, asimismo podrá tener otras funciones que se le asigne en el manual operativo del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Programa.

##### **Artículo 60.- FACULTADES DE LOS COMITÉS DE BECAS**

Tienen la facultad de eximir de responsabilidad al becario o imponerle la sanción respectiva, conforme a las circunstancias y peculiaridad de cada caso.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO  
DE LA LEY 29837

---

Si se determinara responsabilidad en el becario, el Comité podrá imponer las siguientes sanciones de manera individual o acumulativa:

- a. Amonestación escrita.
- b. Inhabilitación para postular a nuevas becas nacionales o internacionales que administre o canalice la PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO conforme el plazo que señale el Comité, el que no podrá exceder de 8 años.
- c. Suspensión de la beca.
- d. Cancelación de la beca.
- e. Restitución total o parcial del importe de la beca por uno o más conceptos que determine el Comité.
- f. Otras facultades que se consignent en el Manual Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Programa.

**Artículo 61°.- FUNCIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

Las Funciones del Comité de Crédito se establecerán en el reglamento de crédito educativo el cual será aprobado por el Programa.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** El Programa establecerá y aprobará las normas complementarias para la aplicación e implementación del presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Todo que no esté contemplado en el Reglamento será resuelto por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

**TERCERA.-** Facúltese al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, la creación, aprobación e implementación de nuevas becas o créditos que estén contemplados en los componentes del presente reglamento.

**CUARTA.-** Delegase la Función al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo de suscribir convenios interinstitucionales en materia de becas y crédito educativo, para el desarrollo del Programa.

**QUINTA.-** Delegase la Función al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para suscribir convenios con los gobiernos regionales y los gobiernos locales para implementar los mecanismos que permitan financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo hasta con el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

**SEXTA.-** Autorízase al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para establecer, reglamentar, monitorizar el “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual los beneficiarios del Programa se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta de tres años. Asimismo velar por las acciones de incumplimiento de esta obligación.

**SEPTIMA.-** Autorízase al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para aprobar las normas y acciones correspondientes a la incorporación de las becas ya existentes que se encuentran consignadas en la Cuarta disposición complementaria final de la Ley 29837.

**OCTAVA.-** Autorízase al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo la administración del Fondo Educativo contemplado en la Sexta disposición complementarias finales de la Ley 29837.

**NOVENA.-** Autorízase al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para realizar el seguimiento y consolidación de los informes anuales consignados en la Segunda disposición complementaria transitoria de la Ley 29837.

**DECIMA.-** Autorizase al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para diseñar, aprobar, implementar y ejecutar las garantías a los créditos educativos consignados en la Sexta disposición complementarias finales de la Ley 29837.

**DECIMO PRIMERA.-** Autorizase al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para diseñar, aprobar, implementar y ejecutar las subvenciones a personas naturales consignadas en la Sexta disposición complementarias finales de la Ley 29837.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las Becas que se encuentren ejecutándose en otras instancias del MINEDU se incorporaran al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo en un Plazo de 120 días.

**SEGUNDA:** Ministerio de Economía y Finanzas y el Programa serán los encargados de elaborar y proponer el Reglamento Operativo del Fondo Educativo en un plazo de 120 días.

**TERCERA:** Los beneficiarios de la Beca APROLAB II de la Convocatoria 2011-II, serán asumidos por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo cargo al componente de Becas Especiales –situaciones especiales- , el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.